

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 12 de noviembre de 2015, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 0912100081615, con la que solicitó lo siguiente:

"1.- ¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, administrativo (responsabilidades) y ética? 2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que llevan a cabo para interponer y darle seguimiento a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas: laboral, administrativo (responsabilidades) y ética? Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente respecto a los tres temas mencionados. 3.- ¿Qué área recibe las quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, administrativo (responsabilidades) y ética? 4.- ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, administrativo (responsabilidades) y ética?" (sic)

II. El 11 de diciembre de 2015, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número IFT/212/CGVI/UETAI/2293/2015, de fecha 10 de diciembre del mismo año, a través del sistema Infomex, remitió la respuesta a la SAI, informando al solicitante lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó su solicitud de acceso al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Administración

El Órgano Interno de Control, mediante oficio número IFT/300/CI/DG-AUD/623/2015 de fecha 20 de noviembre del año en curso, externó lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

"(...)

Al respecto, me permito informarle que en relación a los puntos 1, 2, 3 y 4 y en específico a lo solicitado en los temas laboral y ético este Órgano Interno de Control no es competente, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte, y con relación al tema "administrativo (responsabilidades)" se informa que de acuerdo con el correo electrónico recibido por la suscrita el día 13 del presente mes y año por parte del Director de Responsabilidades y Quejas quien ejerce las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades de Quejas se tiene la siguiente información cuyo carácter es público:

1.- Como líneas o medios de captación se tienen establecidos los siguientes:

- Buzón electrónico de captación de quejas y denuncias dentro del apartado del Órgano Interno de Control de la página web del Instituto siendo su vinculo http://www.ift.org.mx/transparencia/contraloria_interna/denuncias_y_quejas;
- Correo electrónico quejasydenunciasiftoic@ift.org.mx;
- Correspondencia o de forma personal en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, en la dirección: Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, piso 1, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de las 9:00 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 16:30 horas.; y vía telefónica, a través del número telefónico: 50154000 extensión 2082.

2.- Considerando el artículo 84, fracciones I, II y VI del Estatuto Orgánico y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos una vez recibida la queja o denuncia se procede a su radicación para la integración de la investigación correspondiente a fin de determinar la existencia de presuntas conductas irregulares de servidores públicos del instituto.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

3.- En materia de Responsabilidades es competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control la recepción de quejas y denuncias.

4.- LIC. ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ, Director de Responsabilidades y Quejas, en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, en correlación con el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce.

(...)” (sic)

Por su parte, la **Unidad de Administración**, mediante oficio número **IFT/240/UADM/434/2015** de fecha **25 de noviembre de 2015**, señaló lo siguiente:

“(…)

Al respecto, atento a lo previsto por el artículo 129 de la LGTAIP —en consideración a lo señalado mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2015—, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa se informa lo siguiente:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), cuenta con su Declaración de Principios aprobada mediante Acuerdo P/IFT/280115/2 del Pleno del Instituto en la I Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2015. Dicho documento puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo_ollga/pift2801152.pdf

Cabe señalar que la Declaración de Principios del Instituto es el conjunto de normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento y la conducta de los servidores públicos del Instituto.

Asimismo, se informa que mediante Acuerdo P/IFT/280115/3 emitido por el Pleno del IFT en su I Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, se aprobó el Código de Conducta de los Trabajadores del Instituto, el cual puede ser consultado a través de la siguiente liga:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerd_oliga/pift2801153.pdf

El Código de Conducta de los Trabajadores del Instituto es una guía de los principios del Instituto, así como de los valores y comportamientos que orientan la conducta de los servidores públicos del IFT para el desempeño de sus cargos y comisiones ante las situaciones concretas que se les presentan. Establece un marco normativo de referencia, que unifica los criterios y orienta el comportamiento cotidiano de todos los servidores públicos que integran el Instituto.

Por lo tanto, respecto a la parte de la solicitud que dice "¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas... ética? 2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que llevan a cabo para interponer y darle seguimiento a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas...ética? Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente...", se informa que de conformidad con las Pautas de Conductas Básicas del Código de Conducta, el Instituto cuenta con un Comité de Ética e Inclusión, que está encargado de promover una cultura de integridad en el ámbito laboral, así como de prácticas de inclusión y no discriminación para conformar un clima laboral estimulante y participativo; sustentado en la confianza, el respeto a la dignidad, la diversidad y la equidad, que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

De igual forma, otorga asesoría y consulta al que podrán tener acceso todos los servidores públicos del Instituto, para plantear sus dudas e inquietudes en cualquier tema relacionado con la conducta ética que deben guardar todos los integrantes del Instituto.

Se remiten los "Lineamientos para la Operación del Comité de Ética e Inclusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones" como Anexo 1.

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice "¿Qué área recibe las quejas y denuncias respecto a los temas... ética? 4.- ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias respecto a los temas... ética?", se informa que los siguientes servidores

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

públicos integran el Comité de Ética e Inclusión y son quienes reciben las inquietudes o sugerencias de las que conoce el propio Comité:

Nombre	Cargo
<i>Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar</i>	<i>Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones</i>
<i>Adriana Labardini Inzunza</i>	<i>Comisionada</i>
<i>Alejandro Navarrete Torres</i>	<i>Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico</i>
<i>Fernanda Obdulia Arciniiega Rosales</i>	<i>Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones</i>
<i>José Luis Lara de la Cruz</i>	<i>Director General Adjunto de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico</i>
<i>Yaratzet Funes López</i>	<i>Directora de Área en la Secretaría Técnica del Pleno</i>
<i>Lizbeth Graciela Pasillas Sánchez</i>	<i>Subdirectora de Área en la Coordinación General de</i>
<i>Mailov David Torres Salazar</i>	<i>Jefe de Departamento de Soporte de Coordinadores</i>
<i>Aida Núñez Núñez</i>	<i>Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad en la Unidad de</i>
<i>Mario Alberto Fócil Ortega</i>	<i>Titular de la Unidad de Administración</i>

Respecto a la parte de la solicitud que dice "1.- ¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas... laboral... 2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que llevan a cabo para interponer y darle seguimiento a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas: laboral... Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente... 3.- ¿Qué área recibe las quejas y denuncias respecto a los temas: laboral... 4.- ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias respecto a los temas: laboral...", se informa que con fecha 25 de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

febrero de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las "Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Disposiciones), y de conformidad con la fracción III del artículo 1º establece como objetivo, entre otros, el de "establecer los derechos, obligaciones y esquema de remuneraciones, percepciones ordinarias o extraordinarias, prestaciones y demás elementos que conforman las Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Instituto", las cuales regirán las relaciones laborales del Personal del Instituto, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 43 al 97 de dichas Disposiciones, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383409&fecha=25/02/2015

Por último, respecto a la parte de la solicitud que dice "1.- ¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas... administrativo (responsabilidades)...? 2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que llevan a cabo para interponer y darle seguimiento a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas... administrativo (responsabilidades)...? Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente... 3.- ¿Qué área recibe las quejas y denuncias respecto a los temas... administrativo (responsabilidades)...? 4.- ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias respecto a los temas... administrativo (responsabilidades)...", de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 84, fracciones I, II y VI del Estatuto Orgánico a la Dirección General de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control, se considera que es competencia de dicha área el conocimiento de la información que se solicita.

(...)" (sic)

Es importante precisar que en las "Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones" se hace referencia a las medidas disciplinarias laborales que se impondrán al Personal que no cumpla con las obligaciones o incurra en las conductas prohibidas previstas en las Condiciones Generales de Trabajo, de acuerdo a la

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

gravedad de la falta cometida, es decir, este procedimiento corresponde a incumplimiento por parte del Personal del Instituto.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 y 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el personal que preste sus servicios en el Instituto se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado será el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el competente para conocer los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

*De esta manera, a partir de la manifestación efectuada por la **Unidad de Administración**, sírvase encontrar en archivo adjunto, los "Lineamientos para la Operación del Comité de Ética e Inclusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Anexo UA).*

Con lo anterior, las unidades administrativas consultadas cumplen con la obligación de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

III. El 06 de enero de 2016, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, un recurso de revisión, en contra de la respuesta a la SAI, mediante el que manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

La respuesta que da IFT no abarca la totalidad de las preguntas que le hice. No me dicen cuál es el procedimiento que llevan a cabo para recibir y dar trámite a quejas y denuncias en temas administrativos, laborales y éticos. Sólo responden respecto a temas éticos ya que sólo turnan mi solicitud al Órgano Interno de Control, pero debieron haber turnado a las demás áreas para resolver mis preguntas respecto a temas administrativos y éticos." (sic)

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

IV. Mediante oficio IFT/240/UADM/026/2016, de fecha 18 de enero de 2016, recibido el 19 del mismo mes y año, la Unidad de Administración (UA) remitió la información adicional y/o alegatos en relación al recurso de revisión como sigue:

"(...)

La información proporcionada en la respuesta de la SAI 0912100080615 se presentó de forma estructurada, de acuerdo con cada una de las materias objeto de la solicitud, esto es, en lo laboral, ético y administrativo (responsabilidades), dividiéndose en los apartados correspondientes. Así se tiene lo siguiente:

- a) Se dio acceso a los "Lineamientos para la Operación del Comité de Ética e Inclusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", y se proporcionaron las ligas para que el ahora recurrente tuviera acceso a la "Declaración de Principios" y "Código de Conducta" de los Trabajadores del IFT (ética).*
- b) Se otorgó acceso al nombre y cargo de los servidores públicos que integran el Comité de Ética e Inclusión (ética).*
- c) Se proporcionó la liga para que el ahora recurrente tuviera acceso a las "Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (laboral).*
- d) Se sugirió consultar a la Dirección General de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el tema "administrativo (responsabilidades)", por ser de la competencia de dicha área el conocimiento de la información que se solicitó (administrativo, responsabilidades).*

Con toda la anterior información proporcionada, contrario a lo que manifiesta el ahora recurrente, se atendió la solicitud de acceso a la información en "temas laborales y éticos", otorgando acceso a los documentos que se encontraban en los archivos y se dirigió al área correspondiente en el tema "administrativo (responsabilidades)", todo ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII, 4, segundo párrafo, 12, 18 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Las disposiciones legales referidas en el párrafo anterior establecen que se entenderá como documento los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Asimismo, también establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley General de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias. Que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. Del mismo modo establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que también deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre o así lo permita.

Asimismo, se atendió debidamente la Solicitud de Acceso a la Información en consideración de lo dispuesto por el Criterio 9/10 el cual establece que "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", y lo establecido en el Criterio 28/10 el cual establece que "Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico", ambos emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Para mejor referencia se transcriben a continuación los criterios en cita:

Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

(...)”

V. Mediante oficio IFT/300/CI/042/2016, de fecha 20 de enero de 2016, recibido el 21 del mismo mes y año, el Órgano Interno de Control (OIC) remitió la información adicional y/o alegatos en relación al recurso de revisión como sigue:

“(...)”

Sobre el particular, se reseña que esta Unidad Administrativa a través de su servidor público habilitado, mediante oficio IFT/300/CI/DG-AUD/623/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, pronunciándose a las 4 preguntas formuladas, en el contexto siguiente:

(...)”

”1.- ¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, administrativo (responsabilidades) y ética? 2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

llevan a cabo para interponer y darle seguimiento a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas: laboral, administrativo (responsabilidades) y ética? Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente respecto a los tres temas mencionados. 3.- ¿Qué área recibe las quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, administrativo (responsabilidades) y ética? 4.- ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, administrativo (responsabilidades) y ética?"

Al respecto, me permito informarle que en relación a los puntos 1, 2,3 y 4 y en específico a lo solicitado en los temas laboral y ético este Órgano Interno de Control no es competente, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte, y con relación al tema "administrativo (responsabilidades)" se informa que de acuerdo con el correo electrónico recibido por la suscrita el día 13 del presente mes y año por parte del Director de Responsabilidades y Quejas quien ejerce las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades y Quejas se tiene la siguiente información cuyo carácter es público:

- 1.- Como líneas o medios de captación se tienen establecidos los siguientes:*
- Buzón electrónico de captación de quejas y denuncias dentro del apartado del Órgano Interno de Control de la página web del Instituto siendo su vinculo http://www.ift.org.mx/transparencia/contraloria_interna/denuncias_y_quejas;*
 - Correo electrónico quejasydenunciasiftoic@ift.org.mx;*
 - Correspondencia o de forma personal en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, en la dirección: Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, piso 1, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de las 9:00 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 16:30 horas.; y vía telefónica, a través del número telefónico: 50154000 extensión 2082.*
 - La Información proporcionada puede ser consultada en el vínculo ya referido.*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

2.- Considerando el artículo 84, fracciones I, II y VI del Estatuto Orgánico y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos una vez recibida la queja o denuncia se procede a su radicación para la integración de la investigación correspondiente a fin de determinar la existencia de presuntas conductas irregulares de servidores públicos del instituto.

3.- En materia de Responsabilidades es competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control la recepción de quejas y denuncias.

4.- LIC. ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ, Director de Responsabilidades y Quejas, en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, en correlación con el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce."

(...)

En este tenor, resulta necesario puntualizar la respuesta dada por este Órgano Interno de Control, en razón de las aseveraciones que manifiesta el hoy recurrente en su argumento de inconformidad hecho valer en el recurso de revisión promovido, el cual versa en los siguientes términos:

"La respuesta que da IFT no abarca la totalidad de las preguntas que le hice. No me dicen cuál es el procedimiento que llevan a cabo para recibir y dar trámite a quejas y denuncias en temas administrativos, laborales y éticos. Sólo responden respecto a temas éticos ya que sólo turnan mi solicitud al Órgano Interno de Control, pero debieron haber turnado a las demás áreas para resolver mis preguntas respecto a temas administrativos y éticos."

Así, como ya se refirió en la respuesta que dio este Órgano Interno de Control fue vinculada al ámbito administrativo (responsabilidades) al ser esta la materia de competencia de esta Unidad Administrativa; por lo cual, no es cierta la afirmación del hoy recurrente en el sentido de señalar que solo se respondió a "temas éticos" al haberse remitido su solicitud al Órgano Interno de Control.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Aunado a lo anterior, se reitera lo señalado en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, respecto a que el Órgano Interno de Control no es competente para atender los temas laboral y ético, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal.

VI. El 29 de enero de 2016, el OIC presentó a los integrantes del Consejo de Transparencia un escrito debidamente fundado y motivado para excusarse de conocer del recurso de revisión 2015007213, lo anterior, por haber participado en la respuesta otorgada al solicitante. Dicho Órgano Colegiado, en su II Sesión, celebrada el 05 de febrero de 2016, mediante acuerdo CTIFT/050216/5, calificó como procedente la excusa presentada.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones,

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG), establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Soffa Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 6o Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

*Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un **plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.***"

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

De lo anterior se concluye que, en tanto se emitieran las reformas a la Leyes secundarias en materia de transparencia y acceso a la información, seguiría en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

En ese orden de ideas, posteriormente, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", que dispone en sus artículos Segundo, Quinto y Sexto Transitorios, lo siguiente:

"SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios." (...)

"QUINTO. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

"SEXTO. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

De las transcripciones anteriores, se desprende que, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en lo sucesivo, "INAI") se encuentre en posibilidad de ejercer su competencia para conocer de los medios de impugnación señalados en dicha Ley, como lo son en la especie los presentes recursos de revisión, debe transcurrir un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General, o bien deben realizarse las reformas respectivas a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Mientras no acontezca lo anterior, el sistema de competencias y atribuciones establecido en el artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (en lo sucesivo, "LFTAIPG") continua vigente. Por lo que, para el presente caso, el Consejo de Transparencia es competente en términos de este artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG.

Esto último también encuentra sustento en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015. En dicho Acuerdo, el INAI estableció lo siguiente:

"9. Otros sujetos obligados.

9.1. Además del resto de bases interpretativas contenidas en este documento, los sujetos obligados a los que refiere el artículo 61 de la Ley Federal; los partidos políticos nacionales; los fideicomisos y fondos públicos federales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, deberán atender, según corresponda, las bases que comprende el presente título.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

(...) 9.3. El Pleno tendrá competencia para conocer y resolver los medios de impugnación que se presenten respecto del Poder Legislativo Federal; Poder Judicial de la Federación, salvo aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, una vez que se armonicen las leyes o transcurra el año que hace mención el artículo Quinto Transitorio de la Ley General.

Por lo tanto, los medios de impugnación que se presenten respecto de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal, serán remitidos por conducto de la Presidencia del Instituto a las autoridades competentes para su resolución, en los términos previstos en el Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de dos mil catorce (...).

Cuarto.- Consideraciones sobre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, conviene señalar que este Consejo advierte que la Unidad de Administración, el Órgano Interno de Control, así como la Unidad de Transparencia, dieron respuesta a la SAI con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Por lo que, conviene aclarar el marco legal aplicable para resolver el presente recurso.

En primer lugar, la SAI fue presentada el 12 de noviembre de 2015. Posteriormente, se le dio respuesta el 11 de diciembre de 2015. Mientras que, el recurso fue interpuesto el 06 de enero del mismo año.

Desde la fecha de interposición de la SAI, ya se encontraba vigente la LGTAIP, en términos de lo señalado por el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado el 4 de mayo de 2015 en el DOF, que dispuso en su Artículo Primero Transitorio lo siguiente:

"Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

De este modo, conforme a lo señalado textualmente en el transitorio señalado, la LGTAIP entró en vigor el 5 de mayo de 2015, mientras que la SAI se presentó con posterioridad a esta fecha, es decir el 12 de noviembre de 2015.

Sin embargo, es necesario mencionar que el 17 de junio de 2015, también en fecha anterior a la presentación de la SAI, el INAI publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Dichas Bases establecieron lo siguiente:

"1. Objeto. Las presentes bases interpretativas tienen como objeto brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a todas las personas y a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, respecto del alcance y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Ámbito de aplicación. Las bases interpretativas materia del presente documento son de observancia general y obligatoria para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano constitucional autónomo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito federal, de acuerdo con su esfera de actuación.

4. Bases Generales. 4.1 La Ley General se encuentra vigente a partir del cinco de mayo de dos mil quince, fecha posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, deberá observarse por los sujetos obligados y el órgano garante a nivel federal, con excepción de aquellos ordenamientos relacionados con los procedimientos, bases y principios que adquirieron efectos suspensivos al quedar sujetos a la implementación de acciones legislativas, operativas y/o normativas, en términos de lo previsto en los artículos transitorios de dicha Ley."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

De este modo, acorde con los argumentos mencionados, **este Consejo señala que** las presentes Bases resultan aplicables y vinculantes para el Consejo de Transparencia, al formar parte de un órgano constitucional autónomo, como lo es el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Cabe indicar que, las presentes Bases incorporan un capítulo en específico para los "otros sujetos obligados", denominación bajo la cual se encuentra el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 61 de la LFTAIPG. Al respecto, las Bases señalan:

"9. Otros sujetos obligados. 9.1. Además del resto de bases interpretativas contenidas en este documento, los sujetos obligados a los que refiere el artículo 61 de la Ley Federal; los partidos políticos nacionales; los fideicomisos y fondos públicos federales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, deberán atender, según corresponda, las bases que comprende el presente título."

En este sentido, las Bases establecen que los otros sujetos obligados, como el Instituto, deben cumplir tanto con dicho título como con el resto de las Bases, al respecto, éstas señalan:

"8.1. Los sujetos obligados continuarán tramitando las solicitudes de información y medios de impugnación, en las condiciones, plazos y términos que establece la Ley Federal, hasta en tanto se realice la armonización normativa o transcurra el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, en términos del artículo Quinto Transitorio de esa normativa.

8.5. Los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General."

En consecuencia, dadas estas Bases, el Consejo reconoce que la LFTAIPG se encuentra vigente en los términos señalados por el INAI. Sin embargo, es necesario tener presentes dos cuestiones. En primer lugar, la Constitución establece en su artículo, segundo párrafo, el principio *pro persona* en los siguientes términos:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

"Artículo 1 constitucional. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

En segundo lugar, en materia de recursos y en materia de otros sujetos obligados, como el Instituto, que se encuentran reconocidos en el artículo 61 de la LFTAIPG, las Bases señalan lo siguiente:

"9.3. (...) Por lo tanto, los medios de impugnación que se presenten respecto de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal, serán remitidos por conducto de la Presidencia del Instituto a las autoridades competentes para su resolución, en los términos previstos en el Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de dos mil catorce."

Dicha Base se remite al Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05 aprobado por el INAI. En dicho Acuerdo, en su parte considerativa, el otrora IFAI refirió lo siguiente:

"8. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (...) los órganos constitucionales autónomos (...) establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los que dispondrán, entre otras cosas, el procedimiento de acceso a la información, incluido un recurso de revisión y uno de reconsideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50 y 61 del citado ordenamiento legal."

11. Que con objeto de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los diferentes recursos y procedimientos que, conforme a la legislación vigente, no son competencia de este organismo autónomo, así como favorecer el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales conforme al principio pro persona, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

autoridades a interpretar y aplicar la normativa en el sentido que más convenga a los particulares, que en este caso consiste en proteger la tutela del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales (...)"

De lo anterior se desprende la premisa de que el Instituto, como órgano autónomo, tiene la posibilidad de aplicar criterios, incluso en el recurso de revisión de conformidad con los principios establecidos por la propia ley; en ese sentido considerando la supremacía constitucional, que permite en el ámbito de competencia de que se trate, aplicar el principio Pro persona, este Consejo considera que, si bien la LFTAIPG es aplicable, en el presente caso, resulta más favorable al recurrente la LGTAIP en lo que respecta a la salvaguarda de una tutela efectiva del derecho de acceso a la información. Esto considerando que, en términos de los artículos 6 y 28 constitucionales, así como el artículo 61 de la LFTAIPG, el Instituto debe proteger y salvaguardar dicho derecho de acceso a la información.

De este modo, el Consejo de Transparencia procede a analizar el fondo del presente asunto, considerando la aplicación de las disposiciones de la LGTAIP en lo que más beneficia al recurrente por las razones ya expuestas.

Quinto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente fue turnada para su atención a la UA y al OIC.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente.

Sexto.- De la solicitud presentada, se advierte que el que el hoy recurrente requirió de este sujeto obligado lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

1.- ¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas: **laboral, administrativo (responsabilidades) y ética**?

2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el **procedimiento o protocolo** que llevan a cabo **para interponer y darle seguimiento** a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas: **laboral, administrativo (responsabilidades) y ética**? **Solicito copia del protocolo o procedimiento** mencionado anteriormente respecto a los tres temas mencionados.

3.- ¿Qué **área recibe las quejas y denuncias** respecto a los temas: **laboral, administrativo (responsabilidades) y ética**?

4.- ¿Cuál es el **nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias** respecto a los temas: **laboral, administrativo (responsabilidades) y ética**?

En respuesta a la SAI se indicó al particular que:

- En relación al tema "**administrativo (responsabilidades)**" se indicó que la captación de quejas y denuncias es:

a) A través del buzón electrónico que se encuentra en el apartado del OIC, dentro de la página web del Instituto, cuya liga electrónica es: http://www.ift.org.mx/transparencia/contraloria_interna/denuncias_y_quejas ;

b) Mediante el correo electrónico: quejasymdenunciasiftoic@ift.org.mx ; y

c) Por correspondencia o de forma personal en la oficialía de partes del OIC o por vía telefónica a través del número 20154000, extensión 2082.

Asimismo, le fue informado al solicitante que, una vez recibida la queja o denuncia, se procede a su radicación para la integración de la investigación correspondiente a fin de determinar la existencia de presuntas conductas irregulares de los servidores públicos, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 84, fracciones I, II y VI del Estatuto

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Orgánico y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

También, se le indicó que la materia de responsabilidades es competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Quejas del OIC.

Además, se hizo de su conocimiento que el Lic. Enrique Ruíz Martínez es el Director de Responsabilidades y Quejas.

- Respecto al tema de ética, se indicó que el Instituto cuenta con una Declaración de Principios, que es el conjunto de normas que rigen la conducta de los servidores públicos del Instituto y que puede ser consultado en la liga electrónica: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acu_erdoliga/pift2801152.pdf.

También se hizo de su conocimiento que se tiene un Código de Conducta para los trabajadores del Instituto, el cual es una guía de los principios del Instituto y que puede consultarse en el vínculo: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acu_erdoliga/pift2801153.pdf.

De lo anterior, se indicó que existe un Comité de Ética e Inclusión que se encarga de promover una cultura de integridad en el ámbito laboral, así como de prácticas de inclusión y no discriminación, se señaló que éste asesora y da consulta sobre cualquier tema relacionado con la conducta ética de los integrantes del Instituto. Se remitieron al solicitante, en formato pdf, los Lineamientos de Operación de dicho Comité.

Asimismo, se hizo de conocimiento del particular los nombres de los servidores públicos que lo integran, los cuales, son quienes reciben las inquietudes o sugerencias correspondientes.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

- Por lo que hace al tema laboral, se indicó al solicitante que existen en el Instituto las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuyo objetivo es establecer los derechos, obligaciones y esquema de remuneraciones, percepciones ordinarias o extraordinarias, prestaciones y demás elementos que conforman las Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Instituto, las cuales rigen las relaciones laborales y que pueden ser consultadas en la liga: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383409&fecha=25/02/2015

Además, en la respuesta otorgada al hoy recurrente, se le informó que en dichas Disposiciones, se hace referencia a las medidas disciplinarias laborales que podrían imponerse a aquél servidor que incurra en conductas prohibidas. Asimismo, se hizo referencia a que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es la autoridad competente para conocer de conflictos entre la dependencia y el trabajador.

En el recurso de revisión, el recurrente manifiesta que no se dio respuesta a la totalidad de las preguntas que planteó en su solicitud. Señala que no se le informó cuál es el procedimiento para recibir y dar trámite a quejas y denuncias en los temas administrativos, laborales y éticos, y que solo le responden respecto al tema ético al haberse turnado su solicitud solamente al OIC.

En vía de alegatos, la UA y el OIC reafirmaron la respuesta otorgada, considerando que se colmaron todos los puntos de la solicitud.

Por lo anterior, la presente resolución analizará la respuesta otorgada al particular, a efecto de determinar si el agravio expresado por el hoy recurrente resulta fundado, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Séptimo.- Conviene señalar, en primer lugar, lo dispuesto por la LGTAIP, en sus artículos 124 y 129, que estipulan lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;*
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;*
- III. La descripción de la información solicitada;*
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y*
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Por su parte, el Criterio 28/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) señala:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

*sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información **sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta** y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.***

De lo anterior se advierte que la ley estipula de manera clara que las SAI deben cumplir con determinadas características, entre las cuales se encuentra la descripción de la información solicitada, cuya finalidad es que la autoridad pueda identificar los documentos que son del interés del particular.

No obstante, en caso de que su solicitud pareciera una consulta, pero la respuesta puede encontrarse en algún documento, se debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental y deberá entregarse dicha documentación al solicitante.

Asimismo, es obligación del sujeto obligado que, una vez identificada la información requerida por el particular, otorgue acceso a los documentos que obran en sus archivos o que deban tener documentados de conformidad con sus facultades, competencias o funciones.

Con base en lo anterior, es pertinente desglosar la SAI que nos ocupa, para verificar la respuesta otorgada a cada uno de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente respecto a los temas laboral, administrativo y ético.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

En primer lugar, en relación al **tema laboral**, fue solicitado:

"1.- ¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, (...)?"

2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que llevan a cabo para interponer y darle seguimiento a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas: laboral, (...)?"
Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente respecto a los tres temas mencionados.

3.- ¿Qué área recibe las quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, (...)?"

4.- ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias respecto a los temas: laboral, (...)?"

Al respecto, es preciso indicar que el sujeto obligado señaló al hoy recurrente que este Instituto cuenta con las "Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones", aclarando que éstas **rigen las relaciones laborales del personal del Instituto** y que se encuentran establecidas en los artículos 43 al 97, y que pueden ser consultadas en el vínculo:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383409&fecha=25/02/2015

Cabe señalar que en dichas Disposiciones, se encuentran las "Condiciones Generales de Trabajo" (a partir del artículo 43), en donde se pueden consultar los derechos y obligaciones del Instituto y su personal; las remuneraciones y prestaciones; la jornada de trabajo, horarios y asistencia; los días de descanso y vacaciones; los permisos y licencias, las prestaciones económicas y de seguridad social; las causas de separación; y las medidas disciplinarias laborales, en donde se destacan **las acciones derivadas de un incumplimiento** a las condiciones generales de trabajo (artículos 92 a 97).

Asimismo, de la respuesta otorgada al particular, se advierte la indicación de que, de conformidad con el artículo 41 y 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el personal que preste sus servicios en el

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Instituto se registrá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 constitucional como se observa a continuación:

Artículo 41. El personal que preste sus servicios en el Instituto se registrá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Todos los servidores públicos que integran la plantilla laboral del Instituto, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Artículo 42. La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Instituto y los trabajadores a su servicio, para todos los efectos.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 124, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado será el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el competente para conocer de los conflictos** que se susciten entre el Instituto y sus trabajadores.

Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

(...)

De lo anterior, este Consejo advierte que si bien es cierto no obra en los archivos del Instituto un documento que contenga la información tal y como la requiere el hoy recurrente, también lo es que la UA, tomando en cuenta que existen diversas fuentes que contienen información relacionada con la solicitada, indicó al particular las documentales a partir de las cuales podría obtener la misma, atendiendo al Criterio 28/10 del extinto IFAI antes transcrito.

También es importante considerar el Criterio 9/10 del anterior IFAI, mismo que señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En ese sentido, toda vez que la SAI se encuentra redactada en forma de cuestionamientos y que, sin embargo, la UA le dio una expresión documental, este Consejo considera apegada a derecho al respuesta otorgada al hoy recurrente.

Respecto al **tema administrativo (responsabilidades)** fue solicitado:

- 1.- *¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas: (...) administrativo (responsabilidades), (...)?*
- 2.- *De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que llevan a cabo para interponer y darle seguimiento a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas: (...) administrativo (responsabilidades), (...)? Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente respecto a los tres temas mencionados.*
- 3.- *¿Qué área recibe las quejas y denuncias respecto a los temas: (...) administrativo (responsabilidades), (...)?*
- 4.- *¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias respecto a los temas: (...) administrativo (responsabilidades), (...)?*

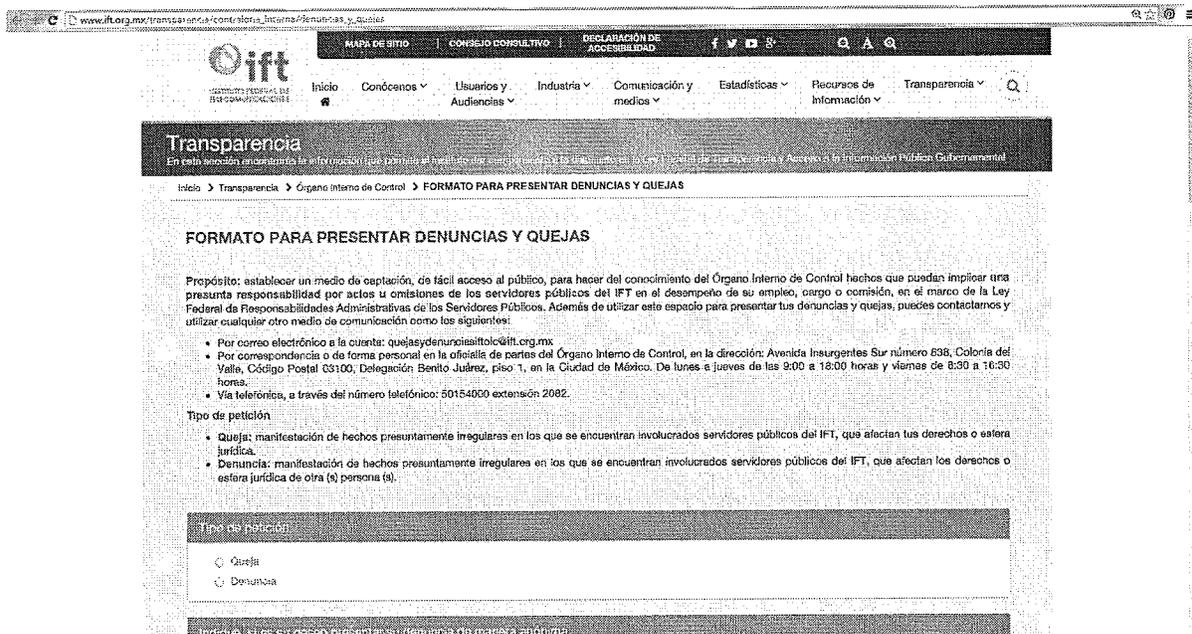
Al respecto, el OIC informó de manera específica, respecto al numeral 1, que se cuenta con un buzón electrónico de captación de quejas y denuncias, dentro del apartado del OIC, visible en la liga: http://www.ift.org.mx/transparencia/contraloria_interna/denuncias_y_quejas

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

Dicho vínculo dirige a un formato para la presentación de quejas y denuncias, además, se informa otros medios de comunicación que pueden ser utilizados para tal fin, como lo es: por correo electrónico, por correspondencia o de forma personal y por vía telefónica, como se observa a continuación:



En relación al **punto 2 y 3**, se hizo el señalamiento de que la Dirección General de Responsabilidades y Quejas del OIC es quien recibe las quejas y denuncias, asimismo, se indicó que una vez recibidas, se procedía a su radicación para integrar la investigación y determinar la existencia de conductas irregulares, considerando el artículo 84, fracciones I, II y VI del Estatuto Orgánico, en donde se establece:

Artículo 84. *Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades y Quejas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

II. Investigar, de oficio o mediante denuncia o queja, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto por parte de sus servidores públicos y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

(...)

VI. Recibir quejas o denuncias por actos u omisiones que impliquen algún incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Instituto y desahogar los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Telecomunicaciones;

(...)

Por su parte, el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos estipula:

Artículo 11. *Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo. ¹*

Por lo que refiere al numeral 4, se indicó que el Director de Responsabilidades y Quejas es el Lic. Enrique Ruíz Martínez.

De lo expuesto, este Consejo advierte que el OIC atendió la SAI en apego al derecho de acceso a la información y en atención a los Criterios anteriormente citados.

En relación al tema de ética, se solicitó:

"1.- ¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias respecto a los temas: (...) ética, (...)?"

¹ El artículo 3 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su fracción X, señala al Instituto Federal de Telecomunicaciones como autoridad facultada para aplicar dicha Ley.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

2.- De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Cuál es el **procedimiento o protocolo** que llevan a cabo **para interponer y darle seguimiento** a las quejas o denuncias presentadas respecto a los temas: (...) ética (...)? Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente respecto a los tres temas mencionados.

3.- ¿**Qué área recibe las quejas y denuncias** respecto a los temas: (...) ética, (...)?

4.- ¿Cuál es el **nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias** respecto a los temas: (...) ética, (...)?”

Se considera prudente hacer referencia a la respuesta otorgada respecto al tema de ética, no obstante que el hoy recurrente en su recurso admite que sí se respondió respecto a este tema, lo anterior, con la finalidad de tener un panorama general de la información otorgada a la SAI que nos ocupa.

Al respecto, se indicó al particular que este Instituto cuenta con una **Declaración de Principios**, que es el conjunto de normas que rigen la conducta de los servidores públicos del Instituto y que puede ser consultado en la liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/piff2801152.pdf>.

Cabe señalar que del contenido de esta Declaración, este Consejo advirtió, tal y como fue señalado al solicitante en la respuesta recurrida, la existencia de un Comité de Ética e Inclusión, encargado de fungir como órgano consultivo interno, en temas relacionados con la conducta ética institucional de los servidores públicos, así como con el cumplimiento de dichos Principios.

Asimismo, se verificó que en la liga <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/piff2801153.pdf> puede consultarse el **Código de Conducta** para los trabajadores del Instituto.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615
 Folio del Recurso de Revisión: 2015007213
 Expediente: 01/16

Es importante subrayar que fueron remitidos al particular en formato digital los **Lineamientos de Operación** de dicho Comité, además de que se hizo de su conocimiento los nombres de los integrantes respectivos, mismos que son quienes reciben las inquietudes o sugerencias correspondientes, siendo los siguientes:

Nombre	Cargo
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar	Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Adriana Labardini Inzunza	Comisionada
Alejandro Navarrete Torres	Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico
Fernanda Obdulia Arciniega Rosales	Directora General de Concesiones de
José Luis Lara de la Cruz	Director General Adjunto de Vigilancia del Espectro
Yaratzet Funes López	Directora de Área en la Secretaría Técnica del Pleno
Lizbeth Graciela Pasillas Sánchez	Subdirectora de Área en la Coordinación General de Comunicación Social
Mailov David Torres Salazar	Jefe de Departamento de Soporte de Coordinadores
Aida Núñez	Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad en la Unidad de Competencia Económica
Mario Alberto Fócil Ortega	Titular de la Unidad de Administración

De lo anterior, se concluye que se entregó la información localizada en los archivos de la UA, tendiente a satisfacer el requerimiento del hoy recurrente, atendiendo nuevamente al derecho de acceso a la información y a los criterios emitidos por el antes IFAI, hoy INAI.

Por todo lo expuesto, se concluye que el agravio hecho valer por el hoy recurrente, en relación a que no se abarca la totalidad de las preguntas realizadas y de que no se le informa sobre el procedimiento para recibir y tramitar quejas y denuncias en los temas laboral, administrativo y ético, resulta infundado, ya que, como se ha señalado, no se tiene la obligación de generar un documento ad hoc para responder una solicitud de acceso, no obstante, se interpretó la SAI dándole una expresión documental en aras de satisfacer los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente y se hizo de su conocimiento aquellas documentales relacionadas con los temas señalados que podía consultar para satisfacer su petición.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

No se omite mencionar que el recurrente señala en su recurso, en primer término, que no se le dijo cuál es el procedimiento llevado a cabo para recibir y dar trámite a quejas y denuncias **en temas administrativos, laborales y éticos**; posteriormente señala que solo se responde a temas **éticos** al haberse turnado la SAI únicamente al OIC -no obstante que dicho Órgano conoce de temas **administrativos**, no éticos-; y por último vuelve a señalar la falta de respuesta a sus preguntas en los temas **administrativos y éticos**, de lo que se desprenden afirmaciones contradictorias, lo que lleva a concluir que el recurrente confunde el contenido de la respuesta que le fue otorgada y pretende controvertirla haciendo valer su inconformidad bajo premisas erróneas.

También se considera improcedente el argumento del recurrente que señala que solamente se turnó la SAI al OIC, ya que como se ha mencionado, la misma fue turnada y atendida por el OIC y la UA, quienes, de acuerdo a sus facultades, son las áreas que podrían contar con la información a la que se refiere la solicitud- el OIC respecto al tema administrativo y la UA en relación a los temas éticos y laborales-.

Consecuentemente, a consideración de este Consejo, procede confirmar la respuesta otorgada a la SAI que nos ocupa, toda vez que se realizó en apego a la normatividad aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Séptimo de la presente resolución, se **confirma** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 0912100080615, toda vez que fue en atención a la normativa aplicable en materia de transparencia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Transparencia, al OIC y a la UA para los efectos conducentes.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100080615

Folio del Recurso de Revisión: 2015007213

Expediente: 01/16

En sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, mediante acuerdo número CTIFT/230216/9, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la III Sesión de 2016.



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Carlos Silva Ramírez
Consejero



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos

